

RES. 2467/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005419, Ent. N° 4140/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 50/2020 para el suministro de 1.660 litros hipoclorito de sodio al 10%, destinado a atender los requerimientos del Banco de Previsión Social, al amparo del artículo 33, literal C) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que con fechas 10/11/2020, se publicó la compra directa de referencia, en las páginas web de la Agencia Reguladora de Compras estatales y de la UCA;

2) que se presentaron las siguientes ofertas: Laboratorio Ground 21, Staril S.A., Droguería Paysandú, Lussal SRL., Droguería Montevideo, De Navarra SRL., Distribuidora Mundo Verde SRL, Tort Adhesivos Ltda., Electron S.A., JVA. Rumbo Ltda.y Nalfer S.A.;

3) que de acuerdo al informe técnico de fecha 16/11/2020, se realizó el comparativo de precios con las empresas que calificaron técnicamente, recomendando a Droguería Paysandú S.A. por ser la oferta más conveniente y cumplir sustancialmente con lo requerido por un monto total de \$ 27.340,20 impuestos incluidos;

3.1) que asimismo, se deja constancia que el precio ofertado se encuentra por debajo de los precios relevados en ARCE;

4) que por Resolución N° 221/2020 de fecha 16/11/2020, la Dirección de la UCA adjudicó la Compra Directa 50/2020,

dispuesta al amparo del artículo 163 de la Ley N°18.172 de 31/08/2007 y del artículo 33 literal C) del TOCAF, a favor de Droguería Paysandú S.A. por 1.660 litros, a un valor unitario sin impuestos de \$ 13,50 por un monto total de \$ 27.340,20 (impuestos incluidos), a los efectos de atender las necesidades del Organismo demandante;

5) que la Resolución precedente fue publicada en los sitios web de UCA y de la Agencia Reguladora de Contrataciones Estatales (ARCE) con fechas 16/11/2020, se notificó al Organismo demandante;

6) que luce constancia de disponibilidad de crédito del Banco de Previsión Social;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento remitido encuadra dentro de la causal de excepción invocada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal C) del TOCAF, que prevé que puede contratarse directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$ 200.000;

2) que de acuerdo al monto a que asciende el gasto, su intervención corresponde al Contador Delegado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese al Contador Delegado destacado ante el Banco de Previsión Social (BPS), la intervención del gasto por hasta la suma total \$ 27.340,20 (impuestos incluidos), a favor de Droguería Paysandú, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2;
- 3)** Comuníquese al Contador Delegado; y
- 4)** Devuélvase.

CLC